

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ
DEMANDADO: CARLOS ARTURO LOPEZ AMAYA
RADICADO: 11001310501120240000400

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, sea lo primero reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. Hitler German Hernández Piraquive identificado con la C.C. 79.404.303 y T.P. 198.692 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

De otra parte, entra el Despacho al estudio del presente asunto, se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- No se encuentra en el memorial las facultades para solicitar la pretensión 16, debiendo adecuar el memorial poder incluyendo TODAS las pretensiones de la demanda, en aras de prevenir la estructuración de la insuficiencia de poder, tal poder NO cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., que establece que *“en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.
- En caso de corregir el poder en el anterior aspecto, deberá en todo caso incluir un supuesto factico que respalde dicha pretensión.
- Pese a que se informó en el poder adjunto, que no conocía la dirección electrónica de la parte demandada, sin embargo, en el acápite de notificaciones se indica que el correo electrónico se tomó de la planilla integrada de autoliquidación de aportes. Debe el demandante aclarar lo pertinente al respecto.
- Advierte el Despacho, documentales que no fueron incluidas en el acápite de pruebas, esto es, *“Planillas de liquidación de viajes del mes de julio de 2015”*.
- Indique los correos electrónicos donde deben ser notificados el o el testigo Señor Sergio Alonso Sierra Monroy, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”*

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

ECM

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a632c2301918d92ba69aa6713a8a6122f541e426bff3d431fdcadea2ecb44870**

Documento generado en 08/02/2024 02:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JESÚS MARÍA ARANGO GÓMEZ
DEMANDADO : PROCESADORA DE LECHES S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-0201000

Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, sea lo primero reconocer personería adjetiva para actuar al Dr **CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID** identificado con C.C. 1.017.141.093 y portador de la T.P. N° 196.061 del C.S. de la J. como apoderado principal de la demandante y al Dr. **JUAN FELIPE GALLEGO OSSA** identificado con C.C. 98.772.770 y portador de la T.P. N°. 181.644 del C.S. de la J, como apoderado sustituto en los términos del poder que obra en el archivo 03 del expediente digital.

De otra parte, entra el Despacho al estudio del presente asunto, se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- Allegue el certificado de Existencia y Representación Legal con una vigencia no superior a 30 días, en los términos del artículo 26, numeral 4 del C.S.T
- No aportó la parte actora, la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo señalado en inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Debe aclararse la pretensión de pago de la indemnización moratoria, ya que la misma es incompatible con la de indexación, en consecuencia, deberá darse aplicación a lo establecido en el artículo 25A del CPTSS, debiendo proponer una como principal y la otra como subsidiaria.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO



rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

ECM

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac004a206a880c599196050e8f0e3be70f9396edb4f07548d7488cf825ed6df**

Documento generado en 08/02/2024 02:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : DIANA MARIA MARIN ZAMBRANO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-02005-00

Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **DIANA MARIA MARIN ZAMBRANO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **RICARDO JOSE ZÚÑIGA ROJAS**, identificado con la CC 88.273.764 y TP 170.665 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal Doctora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

SEPTIMO: Para finalizar, se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar **solamente** a través de la plataforma **SIUGJ - SISTEMA INTEGRADO ÚNICO DE GESTIÓN JUDICIAL** <https://siugj.ramajudicial.gov.co>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d4e330aa4b092090eae7d99bf16360a6656a5a675997451b60cb2fe1dd179a**

Documento generado en 08/02/2024 02:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MANUEL HERNANDO PEREZ SANABRIA
DEMANDADO : CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACION DE COLOMBIA
-CIREC-
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-02008-00

Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto de fecha 19 de enero de 2024, sin que la parte demandante subsanara la totalidad de las deficiencias allí advertidas, el despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **MANUEL HERNANDO PEREZ SANABRIA**, toda vez que no se allegó en su totalidad subsanación de la demanda notificada en estado del 22 de enero de 2024.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos a la misma por haberse presentado de manera digital

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67ca0ecb17f6de98b525d602d8ac8032d7a3551ba44811385e2ee12bbcf49e05

Documento generado en 08/02/2024 02:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : EVA LEONOR LONGAS JIMENEZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-02003-00

Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **EVA LEONOR LONGAS JIMENEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ.**, identificado con la CC 6.776.323 y TP 79.859 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal Doctora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **MINISTERIO PUBLICO**, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos.

SEPTIMO: Para finalizar, se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar **solamente** a través de la plataforma **SIUGJ - SISTEMA INTEGRADO ÚNICO DE GESTIÓN JUDICIAL** <https://siugj.ramajudicial.gov.co>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b590d5a5e56dfaee33aaafd97bf3f7094dfc446abc1683879f44592ff4add9f**

Documento generado en 08/02/2024 02:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>